



Estatutos de la Mutualidad General de la Abogacía

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

De la Mutualidad

CAPÍTULO I. NATURALEZA, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO	7
Artículo 1. Denominación y naturaleza	7
Artículo 2. Personalidad jurídica	7
Artículo 3. Régimen jurídico	7
CAPÍTULO II. GARANTÍAS FINANCIERAS	7
Artículo 4. Fondo Mutual	7
Artículo 5. Otras garantías financieras	7
CAPÍTULO III. DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	7
Artículo 6. Duración	7
Artículo 7. Ámbito de actuación	7
Artículo 8. Domicilio	8
CAPÍTULO IV. OBJETO SOCIAL	8
Artículo 9. Objeto social	8
CAPÍTULO V. COBERTURAS Y PRESTACIONES	8
Artículo 10. Previsión de riesgos sobre las personas y los bienes	8
Artículo 11. Formas de asumir los riesgos garantizados	8
Artículo 12. Compatibilidad de las prestaciones	8

TÍTULO SEGUNDO**De los mutualistas**

CAPÍTULO I. CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN ...	9
Artículo 13. Concepto	9
Artículo 14. Condición de mutualista	9
Artículo 15. Carácter y formas de incorporación	9
Artículo 16. Requisitos de admisión	9
Artículo 17. Mutualistas en suspenso	10
Artículo 18. Pérdida de la condición de mutualista	10
Artículo 19. Rehabilitación de la condición de mutualista	11
Artículo 20. Mutualistas de Honor y Protectores de la Mutualidad	11
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS	11
Artículo 21. Principio de igualdad	11
Artículo 22. Derechos de los mutualistas	11
Artículo 23. Obligaciones de los mutualistas	12
Artículo 24. Responsabilidad de los mutualistas	12

TÍTULO TERCERO**De las relaciones entre la Mutualidad y los mutualistas**

Artículo 25. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas ...	13
Artículo 26. Resolución de controversias	13

TÍTULO CUARTO**Del gobierno de la Mutualidad**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	14
Artículo 27. Órganos Sociales	14
Artículo 28. Carácter de los cargos sociales	14
CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL	14
Artículo 29. Concepto y composición	14
Artículo 30. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General	14
Artículo 31. Constitución de la Asamblea General	15

Artículo 32. Funcionamiento de la Asamblea General	15
Artículo 33. Competencias de la Asamblea General	16
Artículo 34. Asambleas previas	16
Artículo 35. Elección de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control ..	17

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE GOBIERNO 18

Artículo 36. Concepto	18
Artículo 37. Composición de la Junta de Gobierno	18
Artículo 38. Reuniones de la Junta de Gobierno y adopción de acuerdos ...	19
Artículo 39. Competencias de la Junta de Gobierno	19

CAPÍTULO IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO 20

Artículo 40. El Presidente	20
Artículo 41. El Vicepresidente	21
Artículo 42. El Secretario	21

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN EJECUTIVA 21

Artículo 43. Concepto	21
Artículo 44. Funciones de la Comisión Ejecutiva	21
Artículo 45. Reuniones de la Comisión Ejecutiva	22

CAPÍTULO VI. LA DIRECCIÓN 22

Artículo 46. El Director	22
--------------------------------	----

CAPÍTULO VII. LA COMISIÓN DE CONTROL 22

Artículo 47. La Comisión de Control financiero	22
--	----

TÍTULO QUINTO

Del régimen económico y administrativo

CAPÍTULO I. PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO 23

Artículo 48. Composición y adscripción del patrimonio	23
Artículo 49. Recursos económicos	23
Artículo 50. Cálculo de las provisiones técnicas	23
Artículo 51. Gastos de administración	23

Artículo 52. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes	23
Artículo 53. Auditoría externa	24

CAPÍTULO II. DELEGACIONES 24

Artículo 54. Delegaciones de la Mutualidad	24
--	----

TÍTULO SEXTO

**De la transformación, fusión, absorción, escisión
y disolución de la Mutualidad**

Artículo 55. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad	24
Artículo 56. Condiciones y requisitos del acuerdo	24

TÍTULO SÉPTIMO

Jurisdicción

Artículo 57. Tribunales competentes	25
---	----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
---	-----------

DISPOSICIONES FINALES	25
------------------------------------	-----------

TÍTULO PRIMERO

DE LA MUTUALIDAD

Capítulo Primero.

Naturaleza, personalidad y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (la Mutualidad), fue creada en el año 1948 como Institución de Previsión Profesional de los abogados. Está inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social con el número 2.131.

Tiene naturaleza de entidad aseguradora privada, sin ánimo de lucro y ejerce fundamentalmente una modalidad de seguro de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema de Seguridad Social obligatorio, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, o de otras entidades o personas protectoras.

La Mutualidad se basa en un sistema financiero de capitalización individual.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social e independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras

Artículo 3. Régimen jurídico

La Mutualidad se rige por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, los acuerdos de los Órganos Sociales y las demás normas internas que lo desarrollen.

Capítulo Segundo.

Garantías Financieras

Artículo 4. Fondo Mutual

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los protectores.

Artículo 5. Otras garantías financieras

La Mutualidad constituirá y mantendrá en todo momento las provisiones técnicas; el margen de solvencia, suficiente respecto al conjunto de sus actividades; y el fondo de garantía, en los términos, cuantía y condiciones que se establezcan por la Ley y las normas de desarrollo reglamentario.

Capítulo Tercero.

Duración, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 6. Duración

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del año.

Artículo 7. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación de la Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. La Mutualidad podrá actuar, tanto en régimen de derecho de establecimiento, cuanto en el de libre prestación de servicios, también en el territorio de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado y la Comunitaria.

- En virtud de acuerdos internacionales, también podrá la Mutualidad actuar en el territorio de otros Estados, en especial de los Iberoamericanos.

Artículo 8. Domicilio

El domicilio social de la Mutualidad radica en Madrid, calle de Serrano, n.º 9. Este domicilio podrá ser variado por acuerdo de la Junta de Gobierno dentro de la misma Ciudad. La Mutualidad podrá crear las Delegaciones y oficinas que resulten convenientes para una adecuada administración.

Capítulo Cuarto.

Objeto social

Artículo 9. Objeto social

- El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización en los términos que regule la legislación vigente.
- También podrá otorgar prestaciones sociales, directamente o a través de Fundaciones u otras instituciones creadas para este fin. A estos efectos, se entiende por prestaciones sociales las que no se configuren como contingencias aseguradas por no estar basadas en la técnica actuarial, siempre y cuando no supongan la asunción de riesgos o responsabilidades por parte de la Mutualidad y se presten con los requisitos previstos en el artículo 64.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La Mutualidad podrá realizar las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

Capítulo Quinto.

Coberturas y prestaciones

Artículo 10. Previsión de riesgos sobre las personas y los bienes

- La Mutualidad puede cubrir las contingencias de muerte, viudedad, orfandad y jubilación y otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción. Asimismo, podrá realizar operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica y asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión, con posibilidad de reasegurarlos. Igualmente podrá cubrir cuantos otros riesgos sobre las personas o los bienes autorice la legislación vigente.
- La cuantía de las prestaciones que se otorguen no podrán exceder de los límites previstos por la legislación vigente.
- En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 11. Formas de asumir los riesgos garantizados

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España.

Artículo 12. Compatibilidad de las prestaciones

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MUTUALISTAS

Capítulo Primero.

Concepto, condiciones y formas de incorporación

Artículo 13. Concepto

Pueden incorporarse a la Mutualidad:

1. Con el carácter de entidades protectoras:
 - a) El Consejo General de la Abogacía Española; los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y los Colegios de Abogados de España.
 - b) Los demás Colegios y Entidades de Previsión de Profesionales del Derecho.
2. Con la condición de mutualistas:
 - a) Los incorporados a un Colegio de Abogados de España.
 - b) Los españoles que debidamente habilitados ejerzan la Abogacía en el extranjero.
 - c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y demás funcionarios de la Administración de Justicia, en quienes concurra la condición de ser Licenciados en Derecho.
 - d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
 - e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el párrafo 1 de este artículo y de la propia Mutualidad.
 - f) Los miembros de Colegios Profesionales, que exijan como requisito de incorporación a los mismos la licenciatura en Derecho, con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
 - g) Los hijos y los que fueren o hubieren sido cónyuges de los mutualistas.
 - h) Los licenciados en Derecho, así como quienes se encuentren integrados en

los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.

Artículo 14. Condición de mutualista

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona las características de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el asegurado, salvo que en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.
3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones de jubilación o de incapacidad permanente, siempre y cuando se cobren en forma de renta y mientras efectivamente se perciban.

Artículo 15. Carácter y formas de incorporación

1. La incorporación a la Mutualidad será voluntaria, en todo caso, y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos corporativos, salvo oposición expresa del interesado.
2. La incorporación podrá ser realizada directamente o bien a través de la actividad de mediación en seguros, en los términos autorizados por la legislación vigente.

Artículo 16. Requisitos de admisión

Para incorporarse en la Mutualidad y adquirir la condición de mutualista es necesario:

- a) Para los Abogados que ejerzan la profesión por cuenta propia, el alta en algún sistema de ahorro y previ-

sión integrado por las prestaciones básicas que acuerden los Órganos sociales para cada supuesto en atención a circunstancias objetivas, o la suscripción de cualesquiera contrato de seguro establecido conforme a las condiciones reguladoras de los mismos.

- b) Para las demás personas o colectivos enumerados en el artículo 13, suscribir las prestaciones que asimismo establezcan los Órganos sociales de la Mutualidad.
- c) En todos los casos, se podrán suscribir las demás prestaciones y coberturas implantadas o que se puedan implantar en lo sucesivo.
- d) Los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, con carácter general para todos los mutualistas, tales como edad, estado de salud, defectos físicos y otros similares, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos, así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo. El solicitante tiene la obligación de ser veraz en sus respuestas, produciendo las reservas, retenciones o inexactitudes los efectos previstos en los artículos 10 y 89 de la Ley de Contrato de Seguro. La Mutualidad, por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, podrá rechazar la incorporación del solicitante, o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

Artículo 17. Mutualistas en suspenso

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que solicite la suspensión temporal del pago de sus aportaciones o primas, o que interrumpa el pago de las mismas de acuerdo

con lo que prevean al respecto los Reglamentos y pólizas.

2. El mutualista en suspenso podrá rehabilitar su condición de Mutualista pleno conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 18. Pérdida de la condición de mutualista

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fallecimiento del mutualista
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por la Mutualidad conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos, o por adquirir la condición de beneficiario de la Mutualidad por reconocérsele al mutualista prestaciones de jubilación o de incapacidad permanente, salvo que las prestaciones se cobren en forma de renta y mientras efectivamente se perciban.
 - c) Por impago de las derramas pasivas acordadas.
2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquélla condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.
3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual, también tendrán derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

Artículo 19. Rehabilitación de la condición de mutualista

1. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar su condición de mutualistas plenos, siempre y cuando reanuden el pago de sus aportaciones o primas en los sistemas de ahorro y previsión o suscriban cualquier contrato de seguro establecido por la Mutualidad conforme a sus condiciones reguladoras.
2. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éste todavía se hallara pendiente de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas.

Artículo 20. Mutualistas de Honor y Protectores de la Mutualidad

1. En atención a los servicios extraordinarios prestados a la Mutualidad, se podrán nombrar Mutualistas de Honor, sin que adquiera derecho a las prestaciones que otorga la misma.
2. Tienen la condición de Protectores de la Mutualidad, como promotores de la misma y por la especial contribución a su desarrollo, el Consejo General de la Abogacía Española; los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y los Colegios de Abogados de España.
3. También podrán tener la consideración de Protector de la Mutualidad aquellas personas físicas o jurídicas que por aportaciones, servicios o convenios con la Mutualidad fueran distinguidos con tal condición.

Capítulo Segundo.

Derechos y obligaciones de los mutualistas

Artículo 21. Principio de igualdad

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Artículo 22. Derechos de los mutualistas

Los mutualistas tienen derecho a:

1. Participar en la Asamblea General eligiendo a sus representantes en la forma prevista en estos Estatutos, teniendo cada mutualista derecho a un voto; siendo elector y elegible, siempre que esté al corriente en sus obligaciones mutuales; y formulando propuestas, que deberán ser necesariamente incluidas en el correspondiente Orden del Día cuando lo soliciten, como mínimo, el 2% de los que hubiere a 31 de diciembre anterior.
2. Formular peticiones ante la Junta de Gobierno, así como interponer reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante el Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado y, posteriormente, ante el Comisionado para la defensa del Asegurado, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los términos previstos en el Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero y en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004.
3. Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordene la legislación que resulte de aplicación.
4. Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3, o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.
5. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos

acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría y de la Comisión de Control, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

6. Percibir, por sí o sus beneficiarios las prestaciones económicas o de servicios que les correspondan, en el plazo y condiciones establecidos.
7. Ser informados, con periodicidad anual, del valor de su fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, así como a las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.
8. Los Protectores de la Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 23. Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas y mutualistas en suspenso están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones

y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.

2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo, en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutuo en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Satisfacer las aportaciones y primas, que les correspondan conforme a lo establecido en los Reglamentos y pólizas pertinentes y cumplir las demás obligaciones establecidas en los mismos y, singularmente, proporcionar puntualmente a la Mutualidad las alteraciones de su domicilio o residencia, dirección de correo electrónico (e-mail) y cuantas otras se deriven de la legislación vigente en materia de seguros privados.
6. Realizar aportaciones al Fondo de Asistencia Social en los términos y condiciones que establezca la Asamblea General.
7. Los Protectores de la Mutualidad colaborarán especialmente en el desarrollo y financiación del fondo de asistencia social, así como en el fomento de la acción solidaria de previsión social de la Abogacía.

Artículo 24. Responsabilidad de los mutualistas

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a la Mutualidad, se limita al pago de las cuotas y aportaciones que correspondan en función de las contingencias suscritas, y al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos, en cantidad inferior a un tercio de la suma de las cuo-

tas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

2. Las prestaciones por riesgos sobre las personas establecidas en favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a los beneficiarios.
3. Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos o Acuerdos adoptados, en su caso, para su desarrollo o ejecución, constituyen las normas contractuales complementarias de la legislación aseguradora en vigor, y serán puestos a disposición de cada mutualista al tiempo de su asociación, además de cuando resulten aprobados, alterados o de cualquier modo modificados por la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 25. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas

1. Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista en particular, tienen carácter estatutario y se rigen por lo dispuesto en la ley, normas de desarrollo y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación junto con los Reglamentos de las prestaciones que suscriba.
2. La relación jurídica entre la Mutualidad y los mutualistas en tanto que asegurados se regirá por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre; por la Ley 50/1980, de 8 de

octubre, de Contrato de Seguro; y por las demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora.

3. Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos o Acuerdos adoptados, en su caso, para su desarrollo o ejecución, constituyen las normas contractuales complementarias de la legislación aseguradora en vigor, y serán puestos a disposición de cada mutualista al tiempo de su asociación, además de cuando resulten aprobados, alterados o de cualquier modo modificados por la Asamblea General.

Artículo 26. Resolución de controversias

1. Protección administrativa

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los mutualistas pudieran presentar ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Atención al Asegurado de la Mutualidad.

Este Departamento deberá acusar recibo de las reclamaciones y resolverlas motivadamente en el plazo de dos meses.

2. Arbitraje

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los mutualistas y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones del artículo 61.3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y de la Ley, 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en los títulos de mutualista se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendará a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

Capítulo Primero.

Disposiciones generales

Artículo 27. Órganos sociales

La Mutualidad se regirá y administrará por la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y la Dirección. Existirá, además, una Comisión de Control.

Artículo 28. Carácter de los cargos sociales

Todos los cargos sociales elegidos por la Asamblea General son gratuitos.

Los vocales de la Junta de Gobierno y los miembros de la Comisión de Control tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Capítulo Segundo.

La Asamblea General

Artículo 29. Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
2. La Asamblea General estará integrada por 350 miembros, de los que 248 serán elegidos por los representantes de los mutualistas y 102 por los representantes de los protectores.

a) *Representantes de los mutualistas:*

- 234 representantes de los mutualistas en proporción al censo de mutualistas de cada uno de los Colegios de Abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de 1 representante por Colegio.
- 14 vocales de la Junta de Gobierno que hayan sido elegidos por los representantes de los mutualistas.

b) *Representantes de los protectores:*

- Uno por cada uno de los Colegios de Abogados.
- Un representante por el Consejo General de la Abogacía Española y por cada uno de los Consejos de Colegios de Abogados de las Comunidades Autónomas.
- 7 vocales de la Junta de Gobierno que hayan sido elegidos por los representantes de los protectores.

3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los miembros de la Comisión de Control.
 - b) El Director de la Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Artículo 30. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de veinte días, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado para su difusión al Consejo General de la Abogacía Española, a los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y a todos los Colegios de Abogados de España.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, la gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados del ejercicio anterior y aplicación de los mismos, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente, previo informe de la Comisión de Control.

También procederá la Asamblea General en su reunión preceptiva a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día, entre los que se deberán incluir los propuestos por mutualistas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

3. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.
4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

Artículo 31. Constitución de la Asamblea General

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General elegidos por los mutualistas en las asambleas previas o designados por los protectores, podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.

En ningún caso se podrá ostentar la representación de más de tres asambleístas además de la propia.

3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 34, que deberá obrar en el domicilio social de la Mutualidad al menos dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria. Con la misma antelación mínima deberán acreditar adecuadamente su condición los representantes de los protectores.

Artículo 32. Funcionamiento de la Asamblea General

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones. La votación será secreta cuando lo solicite un 10%, al menos, de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A tal fin, cada representante de los mutualistas afectados elegidos en las asambleas previas de cada Colegio de Abogados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número

de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las asambleas previas.

4. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
5. El Acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos pudiendo hacer constar sus observaciones el asambleísta que haya de firmarla y discrepe de su contenido. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.
6. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria conforme a la normativa vigente.
4. Elegir los mutualistas que han de constituir la Junta de Gobierno y la Comisión de Control con arreglo a lo dispuesto a los presentes Estatutos.
5. Resolver sobre cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.
6. Aprobar los Estatutos y Reglamentos de aportaciones y prestaciones de los Planes Básicos de la Mutualidad, así como sus modificaciones, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. Conocer la actuación de la Junta de Gobierno y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
8. Acordar el traslado a distinta ciudad del domicilio de la Mutualidad.
9. Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
10. Resolver, en la forma que considere más adecuada, en aquellos asuntos de la Mutualidad cuya competencia no esté reservada a otros Órganos Sociales por los presentes Estatutos o la legislación vigente.

Artículo 33. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, los Presupuestos de Ingresos y Gastos y la demás documentación contable complementaria que le someta la Junta de Gobierno, conociendo previamente, en su caso, el informe de la Comisión de Control y de la auditoría de cuentas.
2. Resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.
3. Acordar aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutua, la retribución de las mismas y su reintegro.

Artículo 34. Asambleas previas

1. Al objeto de que se produzca una efectiva participación de los mutualistas en el Gobierno de la Mutualidad, previamente a la Asamblea General se celebrarán Reuniones en cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que podrán participar todos los mutualistas con domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.
2. Las asambleas previas serán convocadas por el Presidente de la Mutualidad

con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio expuesto en la sede del respectivo Colegio de Abogados, sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse, debiendo tener la convocatoria el mismo contenido previsto para la Asamblea General.

3. Cuando la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.
4. Las asambleas previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad. Esta podrá delegar la Presidencia en el Decano del respectivo Colegio, o en quien haga sus veces. Actuará como Secretario el Delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su caso, el Secretario de la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio, si tiene la condición de mutualista; en caso contrario, actuará como Secretario quien designen los asambleístas.
5. En las asambleas previas se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General, se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 a) de estos Estatutos, y se aprobarán las instrucciones generales que se consideren oportunas sobre la actuación de los representantes en la Asamblea General. El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión,

a los efectos previstos en el artículo 31.3 de estos Estatutos.

6. No obstante, cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:
 - a) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.
Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del orden del día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas afectados, integrantes del grupo a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.
 - b) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del orden del día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

Artículo 35. Elección de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control

1. En la reunión de la Asamblea General que se celebrará en el primer semestre de cada año se procederá a la elección para cubrir las vacantes de la Junta de Gobierno y la Comisión de Control.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado, para su difusión, al Consejo General de la Abogacía Española, a los Consejos de Colegios de

Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y a todos los Colegios de Abogados de España.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir dichas vacantes, mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato a vocal representante de los mutualistas o a vocal representante de los protectores, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones. Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones mutualistas.
4. Dentro de los cinco días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de tres días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

5. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
6. Como primer punto del Orden del Día y una vez constituida la Asamblea se procederá a las elecciones convocadas. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de los respectivos Colegios y emitirán el voto de forma secreta, sin que se admita el voto por correo, efectuándose seguidamente un segundo llamamiento.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo Tercero.

La Junta de Gobierno

Artículo 36. Concepto

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, y además, le corresponderá representar, gobernar y gestionar la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Composición de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a) Catorce vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b) Siete vocales elegidos libremente de entre los mutualistas, en la Asamblea General, por los representantes de los protectores de la Mutualidad.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de tres años, renovándose por terceras partes cada año, de entre los de las dos distintas procedencias. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos.
4. La toma de posesión del cargo por los vocales electos se producirá en la reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio de cada año.
5. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que lo serán también de la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el artículo 29.3 de estos Estatutos.

Cuando proceda la elección de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.

6. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General por el período que reste de mandato respecto de cada una de ellas. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 38. Reuniones de la Junta de Gobierno y adopción de acuerdos

1. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos le correspondan.
2. Además de estas Reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
3. La convocatoria para las Reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de doce miembros de la Junta, como mínimo.
6. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
7. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta por el Secretario, que se autorizará con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 39. Competencias de la Junta de Gobierno

Será competencia de la Junta de Gobierno.

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes

Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

- b) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.
- c) Acordar la admisión y baja de los mutualistas, así como la rehabilitación, cuando proceda.
- d) Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los Mutualistas.
- e) Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea la Memoria anual de su gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.
- f) Acordar la distribución de fondos y su inversión.
- g) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente corresponda, complementarios de los Planes Básicos de Previsión.
- h) Convocar la Asamblea General y señalar el sistema de celebración de las Reuniones territoriales, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control.
- i) Acordar la integración y la separación de la Mutualidad en las Federaciones de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social, constituir, conjuntamente con otras Mutualidades de Previsión Social,

agrupaciones especiales de servicios complementarios comunes; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades.

- j) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad, así como la creación de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas, o la incorporación de la Mutualidad a las ya existentes.
- k) Celebrar convenios con otros Colegios o Corporaciones Profesionales de Licenciados en Derecho a los efectos previstos en el artículo 13.3 de estos Estatutos.
- l) Aprobar la organización de los servicios administrativos y comerciales, y la apertura o establecimiento de oficinas o delegaciones.
- m) Nombrar y cesar al Director y autorizar la contratación y el cese del personal.
- n) Crear las Comisiones que estime oportuno para el buen funcionamiento de la misma Junta y de la Mutualidad.
- ñ) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la Mutualidad y designar las personas con cuyas firmas se puedan disponer los fondos de la Mutualidad.
- o) Gestionar el Fondo de Obra Social.
- p) Trasladar el domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma localidad.
- q) Nombrar Mutualistas de Honor, admitir nuevos Protectores y conceder las demás distinciones honoríficas a que hubiera lugar.
- r) Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

Capítulo Cuarto.

Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 40. El Presidente

1. En el Presidente de la Junta de Gobierno, concurren la representación y dirección de la Mutualidad.
2. Corresponderán al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.
 - b) Convocar y presidir las Reuniones de los Órganos Sociales, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
 - c) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno, proponiendo a los Órganos Sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.
 - d) Autorizar, con su firma, conjuntamente con la del Secretario o del Director, las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 - e) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
 - f) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos pedidos por el Secretario.

- g) Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.
 - h) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos.
2. Las funciones enumeradas en los apartados a), b), c), y d) podrán ser delegadas por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
 3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades, a la Junta de Gobierno.

Artículo 41. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 42. El Secretario

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b) Redactar y confeccionar la Memoria anual de los resultados del ejercicio.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las Reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- e) Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernan.
- f) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno.
- g) Usar la firma de la Mutualidad, en unión del Presidente, en los Títulos de mutualista.
- h) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el Director las

órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

- i) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto

La Comisión Ejecutiva

Artículo 43. Concepto

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente y cuatro Vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma y el Secretario de la Mutualidad, pudiendo asistir a sus Reuniones el Director.

Artículo 44. Funciones de la Comisión Ejecutiva

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:
 - a) La administración e inversión de los fondos sociales, con sujeción a las directrices y límites aprobados por la Junta de Gobierno, pudiendo por tanto acordar la adquisición, gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta de la Mutualidad.
 - b) Resolver los expedientes relativos al reconocimiento de prestaciones y servicios de la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en los respectivos Reglamentos.
 - c) Examinar las solicitudes de incorporación o de suscripción de nuevas prestaciones por los mutualistas, pudiendo aprobar la admisión normal de las mismas o proponer a la Junta de Gobierno la resolución de las solicitudes que deban ser condicionadas o rechazadas, así como la baja de los mutualistas.

- d) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y por estos Estatutos y acordada por la Asamblea General.
 - e) Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
 - f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
 - g) Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.
2. Las funciones enumeradas en los apartados a), b), c), y d) podrán ser delegadas por la Comisión Ejecutiva, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
 3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades, a la Junta de Gobierno.

Artículo 45. Reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente y como mínimo dos veces al mes.

Capítulo Sexto.

La Dirección

Artículo 46. El Director

1. La organización y marcha administrativa de la Mutualidad estará confiada a un Director nombrado por la Junta de Gobierno.
2. El Director tendrá las atribuciones que le delegue la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.
3. Sus funciones comprenderán:
 - a) Organizar las oficinas y servicios de la Mutualidad.

- b) Ostentar la jefatura inmediata del personal.
- c) Actuar con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
- d) Gestionar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos de la Mutualidad, otorgando las correspondientes cartas de pago.
- e) Comprobar las actas de arqueo levantadas por el Cajero.
- f) Llevar la firma, conjuntamente con el Presidente o el Secretario, en toda clase de operaciones bancarias.
- g) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada.
- h) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
- i) Resolver por delegación de la Comisión Ejecutiva las solicitudes de incorporación o de suscripción de prestaciones y los expedientes de reconocimiento de derecho a las mismas.
- j) Las demás facultades inherentes a una normal administración.

Capítulo Séptimo.

La Comisión de Control

Artículo 47. La Comisión de Control Financiero

1. La Comisión de Control es el órgano encargado de verificar el funcionamiento financiero de la Mutualidad, con independencia de la auditoría externa.
2. Estará integrada por tres mutualistas, con mandato de tres años, siendo elegido uno cada año por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General elegirá asimismo el suplente de cada uno de ellos.

3. Serán incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control y de la Junta de Gobierno.
 4. Anualmente informarán por escrito al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el resultado de sus trabajos, debiendo elevar dicho informe a la Asamblea General para su conocimiento, previamente a la aprobación por la misma de la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de Situación.
- ga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 50. Cálculo de las provisiones técnicas

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente, por un Actuario de Seguros designado por la Junta de Gobierno, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Artículo 51. Gastos de administración

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 52. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes

1. Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar, a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos, las correspondientes cantidades, se destinarán a mejorar las prestaciones, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y los fines que la Mutualidad persigue, darán lugar bien a la correspondiente derrama activa o extorno, o bien se traspasarán a las cuentas patrimoniales. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. También podrá la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a instaurar nuevas prestaciones o los servicios de asistencia social que se consideren

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo Primero.

Patrimonio, recursos y régimen económico

Artículo 48. Composición y adscripción del patrimonio

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 49. Recursos económicos

Para la consecución de sus fines la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las cuotas, primas, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obten-

oportunos en beneficio de los mutualistas y sus beneficiarios.

Artículo 53. Auditoría Externa

Anualmente la Junta de Gobierno encomendará la realización de una Auditoría externa a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

Capítulo Segundo.

Delegaciones

Artículo 54. Delegaciones de la Mutualidad

1. La Mutualidad en el desarrollo de sus actividades funcionará a base de Delegaciones creadas en todos los Ilustres Colegios de Abogados de España, las cuales ejercerán sus funciones en el territorio que corresponda al respectivo Colegio. Además podrán establecerse las oficinas o delegaciones previstas en el artículo 7.
2. El Delegado será institucionalmente el propio Colegio, debiendo designar a una o varias personas que desempeñen la función, siempre bajo la autoridad y la responsabilidad de su Junta de Gobierno.

No obstante, la organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de la Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de proponer, en su caso, la sustitución de la persona designada.

3. Los cometidos de estas Delegaciones serán el fomento, la realización y la inspección, en su respectivo territorio de los fines y demás funciones de la Mutualidad, que desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma.
4. En el ámbito de la respectiva Delegación, los mutualistas podrán participar en la incorporación de nuevos mutualistas y

en la gestión del cobro de las cuotas, pudiendo percibir una compensación económica que queda establecida en estos estatutos y cuantificada en los correspondientes reglamentos.

TÍTULO SEXTO

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 55. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad

De acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Escindir-se en dos o más Mutualidades.
4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.

Artículo 56. Condiciones y requisitos del acuerdo

1. La transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados y previo informe del Consejo General de la Abogacía Española.
2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución y previo informe del Consejo General de la Abogacía Española.
3. La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y estable-

cerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

ferencias que resulten de las nuevas exigencias para el margen de solvencia.

TÍTULO SÉPTIMO

JURISDICCIÓN

Artículo 57. Tribunales competentes

1. La Mutualidad y los mutualistas en cuanto tales y no como asegurados, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de la Mutualidad.
2. Respecto de la relación aseguradora serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del asegurado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La Mutualidad, dentro del plazo previsto en la disposición transitoria primera del Reglamento de mutualidades de previsión social, efectuará el trasvase del sistema de capitalización colectiva de los mutualistas pertenecientes al Plan de Seguridad Profesional (P.S.P.) y Plan de Previsión Profesional de la Abogacía (P.P.P.A.) al sistema de capitalización individual, presentando el respectivo plan que recoja el conjunto de hipótesis económico-actuariales.

SEGUNDA

Respecto a las garantías financieras derivadas de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento se presentará, en su caso, un plan de adaptación que recogerá las medidas a adoptar que determinarán los importes a constituir en cada ejercicio y las fuentes de financiación para cubrir las di-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogación de los Estatutos precedentes

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General de 21 de abril de 2003, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

SEGUNDA.- Entrada en vigor e inscripción mercantil

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 26 de noviembre de 2005.
2. Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación.
3. El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.